

**ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA – OTCA  
SECRETARÍA PERMANENTE**

**PROPUESTA  
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA PARA LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES ENTRE LOS PAÍSES  
MIEMBROS DE LA OTCA**

**Preámbulo**

Los Países Miembros del Tratado de Cooperación Amazónica;

*En cumplimiento* de los principios consagrados en el Tratado, especialmente en relación con los Artículos I, II, XVI, XVII y XVIII;

*Reconociendo* que, para alcanzar el desarrollo sostenible/sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo;

*Reafirmando* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo;

*Considerando* la necesidad de proteger los ecosistemas naturales, a través de la prevención, mitigación, detección, alerta, preparación, respuesta, control, y extinción de los incendios forestales, y recuperación de áreas afectadas.

*Reconociendo* que la existencia de ecosistemas comunes y de problemas derivados de los daños producidos por los incendios forestales en un país pueden afectar y comprometer los recursos naturales renovables de los otros Países Miembros, así como provocar pérdidas al patrimonio ambiental, escénico y a las personas, entre otros;

*Teniendo presente* que los recursos materiales, financieros, humanos y técnicos de que dispone cada país pueden ser insuficientes para la gestión integral de incendios forestales;

*Observando* la conveniencia de que las Partes fortalezcan el entendimiento mutuo, la cooperación, el intercambio de conocimientos, experiencias y la asistencia recíproca;

*Teniendo en cuenta* la existencia de acuerdos exitosos de cooperación técnica en materia de capacitación en gestión de incendios forestales entre dos o más Países Miembros.

*Tomando* en cuenta la necesidad de fortalecer la cooperación regional para reducir el riesgo y el impacto de los desastres / catástrofes de origen natural o antrópico que puedan producirse por los incendios forestales.

**Deciden suscribir el siguiente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN:**

**ARTÍCULO 1  
PRINCIPIOS**

Además, de aquellos establecidos en el derecho internacional y en el Tratado de Cooperación Amazónica, este Acuerdo deberá guiarse por los siguientes principios: Igualdad de tratamiento, reciprocidad e integración entre los Países Miembros; conservación y uso sostenible/sustentable del medio ambiente y los recursos naturales; solidaridad, cooperación y colaboración complementaria para la gestión integral de incendios forestales.

## **ARTÍCULO 2 OBJETIVO**

Las partes acuerdan, por el presente documento, desarrollar un sistema de cooperación para la gestión integral de incendios forestales con énfasis en la región amazónica, sin desconocer áreas que se encuentren ubicadas en otras regiones de los Países Miembros y que por su valor estratégico requieran la aplicación del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 3 MEDIDAS DE APOYO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE INCENDIOS FORESTALES**

1. Establecer un mecanismo de intercambio permanente entre los Países Miembros sobre: (i) gestión integral de incendios forestales (estado, acciones realizadas, resultados, personas responsables, capacitaciones realizadas); e (ii) intercambio de experiencias exitosas.
2. Producido un incendio forestal en el territorio de uno de los Países Miembros, las máximas autoridades de enlace técnico y de enlace nacional de la parte en que se inicie, evaluarán la posibilidad de propagación más allá de sus fronteras o que su capacidad nacional de respuesta haya sido superada. En caso se determine estos hechos se deberá comunicar de inmediato a las autoridades de las otras partes.
3. Una vez recibida la comunicación, las partes adoptarán las medidas necesarias para asistir en las labores de control y extinción en la medida de sus posibilidades, en los términos fijados en el “Reglamento Operativo” del Anexo I de este Acuerdo, comunicando al país que solicita la ayuda su decisión.
4. Si, estando las fuerzas de combate de incendios forestales y los recursos del país asistente desplegados en territorio del país asistido, se produjeran en territorio del primero una o varias situaciones que ameriten el retorno de la asistencia, se coordinará entre las partes el inmediato retorno de dichas fuerzas y recursos.

## **ARTÍCULO 4 ASISTENCIA OPERACIONAL Y TECNICA**

1. Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos deberá ser realizada oficialmente por medio de formulario específico de accionamiento y autorizada por las autoridades firmantes del presente Acuerdo, o quienes ellos designen para tal efecto, previa determinación de la disponibilidad de los elementos solicitados al momento de la petición.
2. La actuación del apoyo para operaciones de combate de incendios forestales utilizará, preferentemente, el Sistema de Comando de Incidentes (SCI).
3. Al hacerse presente la asistencia en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad que esté a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate de incendios forestales serán manejados por el personal de la parte que los proporciona. Cada parte es responsable por los daños o pérdidas que sufran algunos de estos bienes.
4. Actuará como Jefe de Incendio aquel que designe la parte en cuyo territorio ocurre el incendio. A requerimiento de la parte solicitante del auxilio, podrá actuar como Jefe de Incendio en su territorio, personal de la(s) otra(s) parte(s). No obstante, las Brigadas de Apoyo serán siempre comandadas por sus respectivos jefes.

5. El Jefe de Misión será designado por el país asistente e informado al país asistido.
6. El personal que integre las Brigadas de Apoyo deberá contar con una acreditación e identificación uniforme y visible emitidas por la Autoridad competente de la Parte que lo proporciona, utilizando para ello el formato que figura como anexo al reglamento operativo.

## **ARTÍCULO 5 DERECHOS Y DEBERES**

1. Los Países Miembros se comprometen a promover el intercambio de experiencias en la gestión integral de incendios forestales.
2. El personal especializado o de combate de incendios forestales del país asistente en territorio del país asistido no podrá realizar actividades ajenas a las finalidades del presente Acuerdo.
3. En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate de incendios forestales, que resulten en lesiones al personal del país asistente en territorio del país asistido, este deberá proporcionar atención médica oportuna.
4. Los Países Miembros ofrecerán todas las facilidades migratorias, aduaneras y logísticas necesarias para el cumplimiento de todas las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo por parte de las Brigadas de Apoyo, con procedimientos establecidos en protocolo complementario.
5. Ningún integrante de las Brigadas de Apoyo de los países asistentes podrá, durante su permanencia en el país asistido, reportar, por cualquier medio público, informaciones del incidente, excepto si el país asistido lo autorice.
6. Los Países Miembros evaluarán la necesidad de mantener reservadas informaciones relacionadas al incidente.

## **ARTÍCULO 6 COSTOS OPERACIONALES**

1. Los gastos operacionales que demanden el traslado, tales como combustible y pasajes, entre otros, estarán a cargo del país asistente durante las primeras veinticuatro horas, contadas desde la llegada al sitio de recepción formal. Las partes acordarán, previo inicio de la misión, la forma en que serán cubiertos todos los gastos de transporte local transcurrido dicho periodo.
2. Los gastos de traslado internacional de retorno desde el Sitio de Recepción Formal estarán a cargo del país asistente.
3. Los gastos de alimentación de las brigadas de apoyo estarán a cargo del país asistente durante las primeras veinticuatro (24) horas, después de este periodo los gastos de alimentación estarán a cargo del país asistido. Opcionalmente, el país asistente podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la alimentación de sus respectivas brigadas.
4. Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros de vida y horas extraordinarias, serán de cargo de la(s) parte(s) asistente(s).

**ARTÍCULO 7**  
**AUTORIDADES COMPETENTES**

1. Cada parte, de acuerdo con su legislación, designará las autoridades competentes, una de enlace nacional y la otra de enlace técnico, responsables de la gestión del presente Acuerdo. Ambas autoridades designadas deberán ser comunicadas a la SP/OTCA por cada País Miembro.
2. Únicamente la autoridad responsable designada del país asistido podrá brindar la información pública sobre el incidente.

**ARTÍCULO 8**  
**OBLIGACIONES RESPECTO AL USO DEL FUEGO**

1. El país asistido, en el marco de su legislación, podrá autorizar el uso del contrafuego en el ámbito de sus territorios únicamente como herramienta de control de incendios, previa evaluación y justificación de la coordinación técnica del incidente.
2. Las partes se comprometen a la divulgación de sus marcos legales relacionadas con la gestión integral de los incendios forestales. Los marcos legales de cada país deberán ser respetados por todas las partes.

**ARTÍCULO 9**  
**REGLAMENTO OPERATIVO**

El “Reglamento Operativo” que se adjunta como Anexo I es parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10**  
**ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Acuerdo Marco de Cooperación entrará en vigor para los Países Miembros que lo ratificaron, treinta (30) días después de la fecha en que la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica reciba la quinta notificación sobre el cumplimiento de los respectivos requisitos internos y tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO 11**

El presente Acuerdo Marco de Cooperación podrá ser denunciado por los Países Miembros, luego de su entrada en vigor. Para tal efecto, notificarán su decisión noventa (90) días antes de la entrega formal de la comunicación oficial, depositando el instrumento respectivo ante la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la cual informará de la denuncia a los demás Países Miembros.

Transcurridos sesenta (60) días de formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el País Miembro denunciante los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Marco de Cooperación.

**ARTÍCULO 12**  
**DE LAS MODIFICACIONES Y DE LOS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS**

Una vez que el Acuerdo Marco de Cooperación entre en vigencia, los Países Miembros se reunirán de manera ordinaria cada 3 años a fin de evaluar sus resultados y considerar posibles modificaciones y/o actualizaciones.

En caso de ser necesario, y a solicitud de uno de los Países Miembros, siempre que cuente con el apoyo de al menos otros cuatro Países Miembros, se realizarán reuniones extraordinarias de evaluación.

### **ARTÍCULO 13**

Las modificaciones a este Acuerdo Marco de Cooperación entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

### **ARTÍCULO 14**

El Acuerdo Marco de Cooperación podrá ser complementado por Protocolos, en temas de interés de los Países Miembros, que formarán parte integrante del mismo.

### **ARTÍCULO 15 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los Países Miembros acuerdan que harán el esfuerzo necesario a efectos de solucionar las controversias que resulten de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo Marco de Cooperación, su Reglamento Operativo y sus Protocolos Complementarios mediante los siguientes mecanismos: negociación directa, consulta y conciliación.

### **ARTÍCULO 16**

La solución de controversias será a través de la negociación directa entre los Países Miembros interesados.

Si los Países Miembros lo consideran conveniente, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

En caso de no lograrse una solución mediante la negociación directa, cualquiera de los Países Miembros podrá solicitar una reunión de consulta a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la misma que será realizada, en la sede acordada, dentro de noventa (90) días después de la notificación de la solicitud.

En caso de no alcanzarse una solución mediante el mecanismo de consulta, los Países Miembros podrán constituir una Comisión Especial de Conciliación que estará constituida por cinco miembros, dos en representación de cada País Miembro en controversia, más un conciliador Independiente designado de común acuerdo.

Los Países Miembros podrán mantener contacto directo entre sí para encontrar una solución negociada a las controversias suscitadas en cualquier momento.

### **ARTÍCULO 17 DISPOSICIONES FINALES**

Cada País Miembro se compromete a mantener disponibles y actualizados los datos, documentos, legislación y toda información necesaria para facilitar la implementación del presente Acuerdo Marco de Cooperación, e informar los mismos a la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, para su difusión en beneficio de los Países Miembros.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en XX ejemplares originales en los idiomas ESPAÑOL, PORTUGUÉS, INGLÉS y HOLANDES siendo todos los textos igualmente auténticos.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL COMBATE DE  
INCENDIOS FORESTALES, ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE INCENDIOS FORESTALES ENTRE LOS PAÍSES  
MIEMBROS DE LA OTCA**

En el marco del Acuerdo de cooperación suscrito entre los Países Miembros de la OTCA, para el combate de incendios forestales se efectuará solicitud del país afectado, cuya aplicación podrá darse en los siguientes términos:

1. De producirse un incendio forestal en áreas limítrofes entre los Países Miembros de la OTCA, las autoridades competentes podrán realizar actividades de combate de incendios forestales de manera coordinada actuando cada una con sus propios recursos en el área de su jurisdicción sin tener que pasar a uno u otro lado de la frontera.
2. Situación de incendio fronterizo que será enfrentada en términos prácticos con una coordinación de incidente compartida por las partes, quienes podrán reasignar recursos sin importar su origen a cualquier sector del incendio una vez alcanzado un nivel de coordinación y operatividad satisfactorio.
3. Situación de incendio en el territorio de uno de los Países Miembros donde país afectado evalúe la necesidad de apoyo internacional.

**a. Procedimientos para la solicitud de apoyo:**

Ante una situación de emergencia que afecte a una de las partes dentro de su área de jurisdicción, y cuya capacidad de respuesta con recursos propios haya sido superada y por consiguiente se requiera del apoyo establecido en el Acuerdo de cooperación se procederá de la siguiente forma:

- La autoridad de enlace nacional, comunicará la necesidad de apoyo, a través de su Cancillería a su contraparte en los Países Miembros y a la Secretaría Permanente de la OTCA para gestionar la ayuda, siendo ésta la única vía para la solicitud del apoyo.

**b. Criterios a tener en cuenta para decidir la entrega de apoyo:**

- Si al momento en que una Parte solicitara el apoyo de la(s) otra(s) hubiere o se generaren incendios en el territorio de esta(s) última(s) que le(s) impidieran prestar la ayuda requerida, dicho apoyo se podrá efectuar cuando sea posible.
- De existir recursos disponibles se apoyará con unidades terrestres de combate de incendios forestales dotadas con equipos mínimos y logísticos, cuidando siempre de no comprometer más del 50% de los recursos nacionales y cautelando la permanencia de unidades para enfrentar emergencias en su respectivo territorio.
- En caso de que en el país asistente se produzcan emergencias que requieran de más recursos, podrán desmovilizarse anticipadamente los recursos en apoyo por decisión del este en coordinación con el país asistido. Las Cancillerías de los Países Miembros serán los responsables de realizar la comunicación oficial sin que esto condicione la desmovilización del país asistente. El Jefe de Incendio y el Jefe de Misión serán los responsables por efectuar dicha desmovilización. En caso de no respetarse alguno de los compromisos asumidos en el Acuerdo y en este Reglamento y que ello ponga en riesgo la seguridad del personal del país asistente, se podrá poner término, por decisión

unilateral, de la ayuda. El hecho que desencadene esta decisión deberá estar debidamente acreditado y registrado en las bitácoras correspondientes.

- Todos los apoyos serán prestados sólo hasta que el evento sea declarado por el Jefe de Incendio como incendio controlado. Las acciones de liquidación del incendio deberán estar a cargo exclusivamente del país asistido.

**c. Procedimientos internos de los Países Miembros:**

- En el caso del país asistente, la Autoridad de Enlace Nacional conjuntamente con la Autoridad de Enlace Técnico coordinarán el despacho de los recursos en apoyo.
- El Jefe de Misión, deberá confeccionar la nómina del personal a su cargo y enviar dichos antecedentes a la autoridad competente.
- La unidad movilizada en apoyo, deberá ir a cargo de un Jefe de Misión, designado por la autoridad competente, de capacidad demostrada en el manejo y conducción de este tipo de situación.
- El Jefe de Misión realizará además un inventario completo del equipo a trasladar con la finalidad de realizar los trámites aduaneros correspondientes.
- El Jefe de Misión a cargo del país asistente, será el responsable de llevar un registro detallado de la operación en una bitácora especial, la cual será insumo principal para efectos estadísticos, de evaluación e investigación de incidentes.
- Cada País Miembro se compromete a informar a la SP/OTCA los procedimientos internos arriba detallados, así como otros adicionales, debiendo está dar a conocer a las otras partes.

**d. Movilización, traslado y desplazamientos:**

- Una vez despachada una Brigada de Apoyo, y cumplidos todos los trámites de rigor, el grupo de apoyo del país asistente procederá a movilizarse al sitio de recepción formal, en donde deberá ser recibido por el Jefe de Incendio o alguien designado, quien guiará a las unidades de apoyo, coordinará y facilitará los desplazamientos y demás actividades durante el traslado al incendio.
- Al momento de realizarse el encuentro, el Jefe de Misión o alguien designado por él deberá entregar a su contraparte una nómina de los brigadistas que componen el grupo, identificando al menos la especialidad de cada uno, grupo sanguíneo, peso corporal, peso equipado, alergias, si está bajo algún tratamiento médico u otra circunstancia especial no inhabilitante. Posteriormente, el Jefe de Incendio deberá tomar conocimiento de esta nómina para tomar los resguardos necesarios.

**e. Operaciones de combate de incendios forestales:**

***Logística:***

- Será de responsabilidad del país asistido proporcionar alojamiento y alimentación acorde las exigencias del trabajo que realizará el personal durante todo el tiempo que dure la misión de apoyo. Opcionalmente, el país asistente podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar alojamiento y alimentación de sus respectivas brigadas.
- Pasadas las primeras veinticuatro (24) horas de prestado el apoyo, el país asistido, previa coordinación entre el Jefe de Misión y el Jefe de Incendio, proporcionará el combustible e insumos necesarios para la operación y el funcionamiento de motobombas, motosierras, generadores, etc., así como para el desplazamiento de móviles de brigada durante las operaciones de combate de incendios forestales.
- En cuanto a la implementación y saneamiento básico de los puestos bases (pernoctación y servicios higiénicos) será responsabilidad del país asistido acondicionarlos, no

obstante, que el personal de la Brigada de Apoyo debe portar su equipamiento para pernoctar en terreno (carpas, bolsas de dormir, etc.).

***Equipamiento:***

- En lo posible, cada Brigada de Apoyo utilizará sus propios equipos y herramientas, haciéndose responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de sus bienes. Sin embargo, en caso que éste sea insuficiente en cantidad o calidad, o por deterioro del mismo durante las operaciones y esto afecte la calidad o la eficiencia en el trabajo, se permitirá compartir el uso de herramientas y equipos.
- En todo caso el país asistente deberá tomar los resguardos necesarios para identificar fácilmente su material y evitar confusiones y pérdidas (utilización de color especial, marcas identificadoras, etc.)

***Primeros auxilios:***

- La Brigada en apoyo, deberá contar con brigadistas entrenados en primeros auxilios, con botiquín equipado que cuente con medicamentos y elementos definidos en los respectivos reglamentos de seguridad de manejo del fuego, y una camilla o tabla espinal.
- En caso de accidente que requiera atención médica, será el país asistido quien asumirá los costos de evacuación, atención de urgencia y atención hospitalaria hasta que el paciente esté estabilizado y sea posible su traslado al sitio de recepción acordado. La repatriación del accidentado deberá estar respaldada por decisión médica debidamente certificada.

***Métodos de trabajo:***

- Entendiendo lo especializada de la labor y la experiencia requerida para llevarla a cabo, la coordinación de incidente quedará bajo la responsabilidad del personal del país asistido. No obstante, se puede solicitar al país asistente cooperación para desempeñar alguna de las funciones directivas en el incendio.
- Con el objeto de optimizar y hacer más eficiente el trabajo de control del incendio, las Brigadas de Apoyo de los países participantes conservarán sus jefaturas, no siendo divididas pero pudiendo ser asignadas a cualquier sector del incendio para trabajo en conjunto con el personal del país asistido. De todas formas deberá contarse con la presencia de al menos un brigadista local con equipo de comunicación acompañando permanentemente a la brigada de apoyo, con el objeto de actuar como guía y enlace.

***Horarios y turnos:***

- La Brigada de Apoyo deberá cumplir jornadas de trabajo de acuerdo a las condiciones del incidente con periodos de descanso y relevo.

***Comunicaciones:***

- Será responsabilidad del Jefe de Incendio y jefes de brigadas poner en práctica una forma de comunicación expedita que sirva para contactos rutinarios y de emergencia, con el objeto de mantener una adecuada coordinación entre ellos.
- Los países cooperantes coordinarán las tecnologías / equipos de comunicación a utilizarse. De ser necesario, el país asistido facilitará en calidad de préstamo al menos un equipo de comunicación por cuadrilla. La entrega del equipo será respaldada por un documento en que se identifique la marca, modelo y número de serie de este, además de su estado. El documento (tipo guía de entrega) deberá ser firmado por quien lo entrega y quien lo recibe.



**f. Operaciones aéreas:**

- Mediante coordinación previa se evaluará la pertinencia del apoyo con medios aéreos y la existencia de infraestructura e insumos para el soporte de las operaciones con dichos medios.
- En caso de que el país asistente desplace medios aéreos, la coordinación de estas operaciones es de responsabilidad del país asistido. La ayuda aérea en la jurisdicción del país asistido depende de previa tramitación de los correspondientes permisos de las autoridades competentes y del cumplimiento de la reglamentación vigente.
- La ayuda aérea puede darse para el traslado de personal, equipos, evaluación y soporte a las acciones de combate de los incendios forestales, evacuaciones, etc.
- Previa coordinación entre los países, será de responsabilidad del país asistente proveer el combustible para el funcionamiento de los medios aéreos desde su desplazamiento hasta el centro de coordinación de operaciones aéreas del país asistido; después de ello, el país asistido proporcionará el combustible necesario para los medios aéreos. Opcionalmente el país asistente podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar los combustibles e insumos para sus medios aéreos.

**g. Evaluación:**

Inmediatamente después de finalizada la actividad de apoyo de las brigadas, se deberá realizar una reunión entre los equipos técnicos de los países que participaron en las operaciones y en las instancias de coordinación y enlace, con el objeto de realizar la evaluación de las actividades, la cual deberá ser plasmada en un informe que relate en extenso todas las operaciones conjuntas, los resultados de estas y los posibles problemas detectados durante la aplicación del Acuerdo. El informe deberá además identificar las fortalezas y debilidades detectadas del Acuerdo y su Reglamento, con el fin de proponer modificaciones que aseguren mejoras en su siguiente aplicación.

**h. Capacitación y coordinación:**

- Las actividades de capacitación deberán programarse con anticipación, en lo posible antes o después de la temporada de ocurrencia de incendios, con el fin de no disminuir innecesariamente la fuerza de combate de incendios forestales de los Países Miembros de la OTCA.
- Se deberá promover por lo menos una vez al año un ejercicio – simulacro y/o simulación de aplicación del Acuerdo.

**i. Seguridad:**

El Jefe de Misión y de Incendios son los responsables de la seguridad y la protección de las Brigadas de Apoyo bajo su responsabilidad. Sin embargo, todos los miembros de las Brigadas de Apoyo del país asistente son responsables de su propia seguridad y protección, incluyendo la necesidad de identificar, aislar, reportar y mitigar situaciones de peligro.

Las acciones de seguridad deben ser observadas en las etapas de preparación, supresión, desmovilización y tránsito de las Brigadas de Apoyo, así como de los equipos de protección y suministros.

Durante las operaciones de combate de incendios forestales los Jefes de Misión y de Incendios deberán:

- Realizar un análisis continuo de riesgos/peligros en la zona afectada rutas de viaje y área de trabajo asignadas y tomar las acciones de mitigación apropiadas.
- Establecer procedimientos de control del perímetro de la zona afectada y sitio de trabajo.
- Asegurar que se incluyan las consideraciones de seguridad y protección en un plan de acción e informes.
- Asegurar que se elabore un plan de evacuación.
- Repasar lista regularmente de todo el personal a lo largo de la misión.
- Asegurarse que todo el personal del equipo siga el sistema de combate de incendios forestales adoptado por el país asistido.
- Proveer suficiente luz para la seguridad de la zona afectada y el sitio de trabajo.
- Monitorear el pronóstico del tiempo constantemente.
- Investigar y documentar todos los accidentes.
- Garantizar que las cuadrillas trabajen de manera coordinada en el terreno asegurando que se tenga una comunicación fluida entre sus integrantes. En lo posible, cada integrante de la brigada de apoyo deberá tener medios de comunicación confiables; como mínimo, deberá existir un medio de comunicación por cuadrilla.
- Asegurar el descanso, rotación, hidratación y alimentación adecuados para todos los miembros del equipo.
- Registrar las preocupaciones de seguridad y protección en un informe durante y/o post-misión.
- Asegurar que todos los integrantes de las brigadas de apoyo tengan las vacunas de fiebre amarilla y antitetánica en día.

***Anexos:***

- Directorio del Acuerdo (Nombres, cargos, claves radiales, n° telefónico, e-mail, etc.)
- Modelo de formulario de identificación.